



Oficina de Ética Judicial

RESOLUCIÓN N° 5 /2016 TRIBUNAL DE ÉTICA JUDICIAL CASO N° 275/2015

“Aldo Eduardo León, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Ciudad del Este, s/ presunta falta ética”

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, siendo el quince de setiembre de dos mil dieciséis, habiéndose reunido en sesión conjunta por procedimiento abreviado, de conformidad con el Art. 35 del Reglamento de la Oficina de Ética, los integrantes del Tribunal de Ética Judicial y del Consejo Consultivo, luego de haber recibido en audiencia al Magistrado Aldo Eduardo León, de un cuarto intermedio y habiendo opinado el Consejo Consultivo, se reúne el Tribunal de Ética Judicial con la presencia de los siguientes Miembros: Dr. Nelson Martínez Nuzzarello (Presidente), Dr. Luís Fernando Sosa Centurión (Vicepresidente Primero), Dr. Rodrigo Campos Cervera y Dr. Francisco Aseretto (Miembros), a los efectos de resolver el presente caso:

1) CAUSA: N° 275/2015 “Aldo Eduardo León, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Ciudad del Este, s/ presunta falta ética”.

2) DENUNCIANTE: De oficio.

3) HECHOS:

Publicaciones Periodísticas:

- Diario Abc Color, de fecha 19 de junio de 2015, con el título: “Denuncian que Juez no quiso entregar vehículo”:

Aida González, Oficial de Justicia, como todos los días, se disponía a cumplir una orden de secuestro de un vehículo Hyundai Veracruz, que estaba en poder de Aldo León, Juez del quinto Turno de Ciudad del Este,

según el documento del juzgado de Curuguaty.-

De acuerdo con la denuncia, desde casi un año estaban tratando de ubicar el rodado. Luego de encontrar el vehículo sobre las calles Eusebio Ayala casi República Argentina de la ciudad de Asunción, lo interceptaron, indicándole a Aldo León que el móvil tiene una orden de secuestro. Inmediatamente, el hombre le muestra su credencial de funcionario judicial.-

En un tono exaltado, le dice a la mujer y los efectivos policiales que se encontraban con ella, que no entregará el vehículo porque tiene una orden de no innovar del rodado. González le dice que es mejor que hablen bien, ya que ella solo está cumpliendo con su trabajo. León le pidió ir a su oficina para hablar, a lo que la misma acepta para evitar más complicaciones.-

Un oficial de policía, sube con él al vehículo. Aida González se percata que no estaban yendo a ningún lugar, a lo que decide nuevamente interceptarlo sobre la avenida Sacramento y España. La Oficial baja y golpea la ventanilla del vehículo, a lo que el magistrado responde que no va dar la camioneta para luego cerrar nuevamente la ventanilla. El Juez acelera el móvil, la mujer se esquiva y logra salir del camino, pero una de las ruedas pasa sobre su pie, según el reporte.-

Según consta en el juzgado de Curuguaty, la mujer lo siguió hasta el juzgado de Villa Hayes, donde el hombre estacionó el vehículo. Es importante mencionar que el juez en ningún momento mostró ningún tipo de documento que acredite que el rodado fuera suyo. Luego de horas de discusiones, León accede a entregar la camioneta, no sin advertir, en un tono amenazante, que lo acontecido podría tener una consecuencia penal.-

Sin embargo, el magistrado, en comunicación con ABC Color, negó categóricamente dicha denuncia e indicó que él entregó el vehículo sin inconveniente alguno. Añadió que solo quiso constatar que lo que estaba pasando era legal. Mencionó que fue víctima de estafa, ya que el propietario del rodado nunca quiso realizar la transferencia de la camioneta, porque ya había vendido a otras personas. “Soy un ciudadano de bien, nunca actué así, aseguró.

- Diario Vanguardia, de fecha 20 de junio de 2015, con el título: **“Denuncian que juez no quiso entregar vehículo”.**

Una oficial de justicia denunció que un juez civil de Ciudad del Este se negó a entregar un vehículo, pese a una orden de secuestro. El magistrado es Aldo León, Juez Civil del Quinto Turno de la capital departamental, que incluso habría pasado sobre el pie de una funcionaria

con su rodado para no entregarlo, pero luego de varias horas decidió cumplir el mandamiento judicial.

El incidente ocurrió el jueves pasado, cuando la oficial de justicia, Aida González quiso dar cumplimiento del mandato de secuestro de un vehículo Hyundai Veracruz con chapa BHP 742, que estaba en poder de León, según el documento del juzgado de Curuguaty. De acuerdo con la denuncia, desde casi un año estaban tratando de ubicar el rodado. Luego de encontrar el vehículo sobre las calles Eusebio Ayala casi República Argentina de la ciudad de Asunción, lo interceptaron, indicando a Aldo León que el móvil tiene una orden de secuestro. En un tono exaltado -según la denuncia- dijo que no entregará el vehículo porque tiene una orden de no innovar del rodado. Luego pidió a la oficial de justicia para lo acompañe a su oficina para hablar al respecto. Un agente de la Policía subió con él en el vehículo. Aida González se percató que no estaban yendo a ningún lugar, a lo que decide nuevamente interceptarlo sobre la avenida Sacramento y España. La oficial nuevamente intenta convencerlo, pero el magistrado le respondió que no entregaría la camioneta, para luego acelerar el móvil. La mujer se esquivó y logró salir del camino, pero una de las ruedas pasó sobre su pie, según el reporte. Según consta en el juzgado de Curuguaty, la mujer lo siguió hasta el juzgado de Villa Hayes, donde el hombre estacionó el vehículo.

4) *El Magistrado Aldo Eduardo León, en sesión conjunta con el Tribunal de Ética Judicial y el Consejo Consultivo, en fecha 11 de agosto del corriente año, manifestó básicamente lo siguiente:*

“Hace dos años que soy magistrado, anteriormente había ejercido la profesión por casi veinte años, antes de iniciar la carrera judicial había optado por cambiar mi vehículo, quería una camioneta por una cuestión familiar, tal es así que un amigo mío en ese entonces, había optado por venderme un vehículo, entonces yo le entrego como parte de pago mi vehículo y el resto financio. Una vez que financié y terminé de pagar, solicité el título de la transferencia de dominio, y él me venía bicicleteando, diciéndome que sí y no, lo cierto es que descubrí que a quién él le había comprado el vehículo a su vez había una deuda pendiente, cuando yo requiero al titular del dominio la transferencia, me dice: - no porque a mí me debe- en esa situación y tratando de aplicar las reglas del derecho, presento una acción de inscripción preventiva de mi contrato en el año 2014, a su vez inicio el juicio en el mismo año la demanda por obligación de hacer la escritura pública a las personas, a toda la secuencia del contrato desde el dominio, en este juicio, en el 2014, el Juez había decretado primero, la inscripción preventiva de mi contrato, segundo había decretado la prohibición de innovar, de contratar y la anotación de la Litis”.

“Cuando esta persona se entera que yo inicié la demanda, astutamente se va a un juzgado de Curuguaty, no me vendió a mí sino a quien él le debía, el anterior dueño, de la secuencia anterior del contrato, se va inicia y sacan una orden de secuestro, en la cual, en el mandamiento del secuestro, el día que se presenta en mi domicilio un año después de iniciada, la persona que solicita el secuestro, también está vinculada en el proceso porque espera de uno de los compradores y también estaba la medida cautelar de prohibición de innovar, cuando a mí me presentan una orden de secuestro, lo primero que digo es que esto no podía ser, yo inicié las reglas del proceso, inscribí mis contratos y también inicié la obligación de escritura pública, en ese momento yo le dije al Oficial de Justicia que me haga un excusado de que pasa y ahí me dice que este es del Juzgado de Curuguaty, no constituimos en el juzgado, verificamos la existencia de la medida de prohibición de innovar, prohibición de contratar, posteriormente a eso, lastimosamente la poca experiencia en la magistratura también jugó en mi contra, porque ellos me atacaron por una cuestión, estábamos firmando y se enteran de que yo soy juez, toda esta actividad yo realicé en mi vida privada, siguiendo las reglas del proceso, antes de que inicie el orden de secuestro, posteriormente con la firma del acta acepto a dar la entrega del vehículo”.

“Cuando a mí me llaman la gente del diario a ver qué es lo que estaba pasando, yo les explico a ellos, y pienso que esto no va a salir, porque esto no vende, lo que vende son las publicaciones que ustedes acaban de ver, esa es la realidad, me estafaron de mi vida privada, obviamente por la confianza que tenía en esa persona en ese momento, no solamente tuve una pérdida patrimonial, también se abrió un proceso en mi contra, mi actuación siempre fue hacer de acuerdo a lo que dice la ley, ejercí mis derechos como ciudadano, inicié las acciones que correspondían, ellos arteramente se fueron a buscar otro juzgado allá en Curuguaty para obtener una orden de secuestro de un vehículo que yo había pagado todo, yo cancelé la deuda, solamente que el anterior dueño había hecho alguna macanada y yo me vi envuelto en eso”.

- ❖ **A su turno, el Dr. Martínez Nuzarello dijo:** ¿usted leyó las publicaciones? **Responde:** sí leí.
- ❖ **A su turno, el Dr. Martínez Nuzarello dijo:** en las publicaciones se habla de un hecho que ocurrió en dos oportunidades con la Oficial de Justicia, nos aclara por favor ese hecho, al parecer la primera vez inclusive la Oficial de Justicia sufrió una fractura en el pie porque usted le pasó por encima con el vehículo, así dice el artículo, eso es lo que nos interesa, le comprendemos y usted está en su derecho de fundamentar toda la parte de la titularidad del vehículo, ahora lo que nos interesa a nosotros son los hechos que ocurrieron con la Oficial

de Justicia. **Responde:** según la constancia que yo tengo firmada por la Oficial de Justicia ese hecho jamás ocurrió, si alguien se le hubiese pasado como dice la publicación periodística, “encima del pie”, yo estaría demandado en la parte penal, eso fue una invención fantasiosa, es solamente una descripción de una tercera persona, en ningún momento la Oficial de Justicia dijo eso, yo tengo constancia de lo que está ahí y se contrapone porque tengo el acta del Oficial de Justicia y el Oficial de Justicia dice que yo entregué voluntariamente, previamente nos constituimos en el juzgado para verificar que realmente existe la orden, pero no obstante para evitar problemas yo había optado por entregar el vehículo.

- ❖ **A su turno, el Dr. Martínez Nuzarello dijo:** ¿en la segunda oportunidad? **Responde:** no, en la secuencia, me agarra a las nueve horas, nos fuimos a las once y a las once terminó, hay una sola secuencia, nos vamos todos juntos al juzgado a entregar el vehículo.
- ❖ **A su turno, el Dr. Martínez Nuzarello dijo:** ¿en qué juzgado? **Responde:** en el juzgado donde habían dictado la prohibición de innovar.
- ❖ **A su turno, el Dr. Martínez Nuzarello dijo:** ¿El de Curuguaty? **Responde:** no, el juicio se había constituido en Villa Hayes.
- ❖ **A su turno, el Dr. Martínez Nuzarello dijo:** En Villa Hayes es el juicio que usted inició. **Responde:** que iniciamos el juicio de hacer escritura pública en la cual se decreta la prohibición de contratar, la prohibición de la litis y prohibición de innovar sobre el vehículo.
- ❖ **A su turno, el Dr. Martínez Nuzarello dijo:** ¿y en qué juzgado estaba la orden de secuestro? **Responde:** estaba en el juzgado de Curuguaty.
- ❖ **A su turno, el Dr. Martínez Nuzarello dijo:** usted niega esos hechos. **Responde:** Absolutamente.
- ❖ **A su turno, el Dr. Aseretto dijo:** justamente mi pregunta se aclaró, porque yo quería saber lo de Villa Hayes. **Responde:** iniciamos el juicio en Villa Hayes, yo pensé que el juez me había revocado la orden de prohibición de innovar, porque la prohibición de innovar en contra la misma persona que se fue a solicitar la orden de secuestro en otro juzgado sabiendo que había una prohibición de innovar, yo pensé que el juez revocó, entonces yo le dije a la Oficial -porque no nos vamos a verificar, yo no tengo problema en entregar el vehículo-
- ❖ **A su turno el Dr. Sánchez dijo:** entonces fueron al juzgado de Villa Hayes. **Responde:** nos fuimos a verificar, y ahí no se había revocado había sido, pero la orden era de Curuguaty y yo no me había percatado de eso, imagínense, el hecho ocurrió el año pasado y este mandamiento es un año antes, o sea un año antes estuvieron esperando la oportunidad.
- ❖ **A su turno la Dra. Irigoitia dijo:** ¿cuándo se le dictó a usted la medida de su pedido de no innovar? **Responde:** hay dos secuencias

de pedidos, para que ustedes puedan verificar, la primera medida se dicta el 6 de octubre del 2014 y la reiteración del oficio se dicta el 19 de junio del 2015.

- ❖ **A su turno el Dr. Aseretto dijo:** ¿y estos hechos iniciados entonces ocurrieron? **Responde:** El mandamiento es de fecha del 18 de junio del 2015. La litis ya se había trabado, porque esta persona que me demanda, está también demandado en la obligación de hacer escritura pública de la secuencia de los contratos.

“Esto me ataca en mi fuero interior de mi persona porque en mi conducta profesional y en esta oportunidad que estoy ejerciendo la magistratura, si bien soy bastante nuevo realmente, representan un modo nuevo de vivir para mí, yo realmente traté de defender mi derecho patrimonial dentro de la esfera privada, en ningún momento falté el respeto a nadie, en ningún momento traté de ejercer un derecho que no me correspondía, siempre traté de actuar de acuerdo a la ley, lastimosamente la descripción de los hechos no narra la realidad de las cosas”.

5) OPINIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO:

El Consejo Consultivo ha dictaminado en su Sesión de fecha 7 de setiembre de 2016, que en el caso N° 275/2015 **“los hechos denunciados constituyen falta ética”**.-

6) CONCLUSIONES:

En base a los términos de la investigación, la documentación presentada por la Oficial de Justicia Aida González que se halla agregada a autos como así también la declaración que el Magistrado ha realizado en la audiencia conjunta con el Consejo Consultivo, se concluye primeramente que es comprensible la situación que el Magistrado vivió con relación a la adquisición del vehículo y todas las circunstancias que se suscitaron por tal acto.

Sin embargo la cuestión investigada en este expediente está relacionada al caso de un maltrato verbal y a supuestos hechos de desatinos por parte del Juez, como así también a la negativa de querer entregar el vehículo que se le solicitaba. En este sentido consta en autos copia simple remitida por la Oficial de Justicia, del informe que realizó con relación al mandamiento que se le fuera entregado, que fue adjuntado en el expediente y que además posee la firma del Sub Oficial Carlos Pérez Samaniego y del Sub Comisario Marcos Velázquez Rodríguez como testigos de los hechos. En dicho informe relata lo siguiente: (...) *“Acto seguido y ante la insistencia en*

la negativa de entregar el vehículo el Sub Comisario O.S. Marcos Velázquez sube al vehículo acompañando al Señor Aldo León y se dirige hacia la Avda. Sacramento al momento de percatarme que se dirigía a otro lugar y no a su oficina, en la vía pública, cito sobre la Avda. Sacramento y proximidades de la Avda. España procedo a solicitarle nuevamente que haga entrega del Vehículo a lo que el mismo sigue negándose y en dicha oportunidad acelera el vehículo con rumbo desconocido, impactando sobre mis extremidades inferiores específicamente el pie izquierdo, posteriormente procedo a llamar al Sub Comisario acompañante quien me informa que se dirigen al Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Villa Hayes, donde procedí a seguirlos hasta el referido juzgado, encontrando en dicho lugar, específicamente en el estacionamiento el vehículo en cuestión, lugar donde averiguo y me informo que el Sr. Aldo León se encontraba en el despacho del Juez, Daniel Gómez Lambado a lo que solicité hablar con el mencionado juez siendo advertida por dicho magistrado que en dicha judicatura no existía ninguna medida cautelar sobre dicho rodado. Ante esta situación y luego de conversar con el Sr. Aldo León, manifiesta que hará entrega del vehículo en su domicilio cito en Avenida Venezuela, donde me hace la entrega de las llaves del vehículo todo por ante los testigos de actuación quienes firman conmigo”.

Es dable recordar que el Magistrado Aldo León al ser requerido inicialmente, no adoptó la postura que tuvo recién en el Juzgado de Villa Hayes, quien en su condición de hombre de derecho, asumió un riesgo excusable; por lo que de conformidad a lo preceptuado en los Artículos 14. DIGNIDAD JUDICIAL que textualmente reza: “*Es deber del juez desempeñar el cargo con la dignidad que exige la investidura judicial. En tal entendimiento, se abstendrá de incurrir en conductas que, directa o indirectamente, lesionen o menoscaben los valores de la función judicial y que aparezcan socialmente reprobadas, afectando su imagen judicial y comprometiendo el prestigio y la credibilidad de la Magistratura*”; en concordancia con el Art. 19. DECORO E IMAGEN JUDICIAL, que exhorta a los juzgadores a “*comportarse en todo momento y lugar conforme con las reglas sociales del decoro a fin de mantener incólume la imagen judicial. Particularmente debe: 1) Observar una conducta pública y privada, que inspire absoluta confianza. 2) Observar en todos los ámbitos una conducta mesurada y ordenada a través de un comportamiento, lenguaje y vestimenta acordes con las reglas sociales de urbanidad, cortesía y educación*”; y como consecuencia de haber tomado dicha situación estado público, corresponde imponerle la medida de Llamado de Atención, con efecto Público, prevista en el Art. 2 inc. “k” del Reglamento de la Oficina de Ética Judicial.

Conforme a las consideraciones y fundamentaciones que anteceden, en concordancia con el dictamen del Consejo Consultivo, por unanimidad,

EL TRIBUNAL DE ÉTICA JUDICIAL
RESUELVE:

I) DECLARAR que en la causa N° 275/2015, iniciada de oficio contra el Magistrado Judicial ALDO EDUARDO LEÓN, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Ciudad del Este, se ha comprobado una falta ética por violación de los artículos 14 y 19 inc. 1 y 2 del Código de Ética Judicial.-

II) APLICAR al Magistrado la medida prevista en el artículo 62, núm. “2” inc. “B” “LLAMADO DE ATENCIÓN” del Código de Ética Judicial y de conformidad al art. 2 inc. “k” del Reglamento de la Oficina de Ética declarar de carácter PÚBLICO la medida adoptada.

III) NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

ANTE MÍ: